



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 2 Rs. franco de porte

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 65.—Excmo. Sr.—L. Reina ha tenido á bien aprobar la disposicion de que dió cuenta V. E. en comunicacion de 11 de Diciembre último, que se refiere al nombramiento de D. Luciano Roca y Vilaseca para servir en comision la plaza de Teniente Fiscal de la Real Audiencia, vacante por fallecimiento de D. Mariano Rojas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1863.—MIRAFLORES.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila, 29 de Mayo de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: comuníquese á quienes corresponda, publíquese en la Gaceta y archívese.—ECHAGUE.—Es copia.—P. I.—El oficial 1.º, Casimiro de Cortazar.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 77.—Excmo. Sr.—Por la Primera Secretaria de Estado se dijo á este Departamento en 23 de Marzo último, lo siguiente:—El Vice-Cónsul de España en Acra dice á esta Primera Secretaria con fecha 12 de Febrero último, lo que sigue:—Tengo el honor de poner en el Superior conocimiento de V. E. que, desde el 21 del mes pasado, se ha declarado la guerra entre este Gobierno y la poblacion indigena de Corobó; que dista de aquí unas catorce leguas.—El motivo parece que se funda en no querer pagar aquellos habitantes cierta

contribucion impuesta por las autoridades inglesas.—Estas han declarado el mismo dia de la rotura de relaciones que, desde entonces, quedaban bloqueados todos los puertos de la Costa de Oro, incluso el de Acra; mas á condicion de que los barcos puedan seguir haciendo en ellos su carga y descarga; siempre que los efectos no se dirijan ni procedan del punto rebelde.—De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1863.—El Director general interino, GABRIEL ENRIQUEZ.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas. Y de orden de S. E. se publica en la Gaceta para conocimiento de quienes corresponda. Manila 28 de Mayo de 1863.—P. I.—El oficial 1.º, Casimiro de Cortazar.

300 cestos grandes de brea y 1700 id. chicos: consignado al arreez Tomás Roldán. De Albay, bergantin-goleta núm. 164, Galeno, en 8 dias de navegacion, con 2100 picos de abaca: consignado á D. José Caraballo y Cortez; su patron Don Joaquin Casas; y de pasajeros 2 chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Misamis, bergantin-goleta núm. 114, Princip de Asturias; su arreez Juan del Rosario. Para Pangasinan, pontin núm. 138, Emiliano; su arreez Juan del Rosario. Para id., id. núm. 219, Rosario (a) Emiliano, su arreez Ladislao Gonzalez; y de pasajeros 6 chinos. Para Odiungan en Romblon, paucó núm. 512, Caridad; su arreez Antonio Fesarilla. Para Taulen Batangas, barangayan núm. 5, San Antonio; su arreez Vicente Atienza. Manila 30 de Mayo de 1863.—Agustin Pintado.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de marina del Apostadero de Filipinas.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Celestino Tajonera, capitan de fragata y del puerto de ciudad de Manila, natural del Ferrol, el cual falleció en la misma ciudad, de muerte natural, el dia siete de último transcurrido mes de Abril, sin que conste de disposicion testamentaria, para que dentro de ocho meses á contar desde la publicacion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia del insinuado Ferrol, comparezcan á deducirlo en este Tribunal, en los autos que penden sobre abintestado en la Escribania mayor de la expresada Comandancia general, advirtiéndoles que pasado dicho término se continuarán las actuaciones, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manila á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel de Duñas.—Bartholomé Martínez Ingles.—Por mandado judicial: Francisco Regent.—Es copia, Regent.

PORTE MILITAR.

Orden de la plaza del 30 al 31 de Mayo de 1863. JEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Pedro Bouanout.—Para San Gabriel.—El Sr. Coronel, D. Manuel Lorenzo. PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion, Rondas, núm. 5, Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1, Oficiales de patrulla, núm. 9. Sargento para el pasaje de los enfermos, núm. 9. De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

GOBIERNO DEL PUERTO DE MANILA DEL 29 AL 30 DEL ACTUAL.

BUQUES ENTRADOS.

De Gazán en Mindoro, paucó núm. 340, S. José, en 6 dias de navegacion, con 45 picos de abaca quilot,

CAPITANIA DEL PUERTO DE AMBOS ILOCOS.

ESTADO demostrativo del movimiento marítimo, verificado durante la presente semana en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprension de las mismas en la expresion de las entradas y salidas.

| Fechas | Clases, números y nombres de los buques. | Nombres de los comandantes, capitanes, patrones y arreeces. | NUMERO DE LA | | Procedencias. | Destinos. | Escalas. | Cargamentos. | Portes. |
|------------------|--|---|--------------|------------|-----------------|-----------------|----------------|--------------------|--------------|
| | | | Tripulacion. | Pasajeros. | | | | | |
| ENTRADAS. | | | | | | | | | |
| 6 | Pañlebot núm. 71, Sto. Niño..... | Juan Adamos..... | 17 | 68 | Curimao..... | Manila..... | Pongol..... | Efectos del país.. | 91 toneladas |
| 7 | Pancho núm. 509, S. Juan..... | Gabino Atabelo..... | 11 | 13 | Pangasinan..... | Pongol..... | " | idem idem. | 33 idem. |
| 8 | Idem núm. 407, Sto. Cristo..... | Potenciano Quebral..... | 12 | 38 | idem | idem. | " | idem idem. | 18 idem. |
| 9 | Idem núm. 216, Sta. Filomena..... | Mariano Toentino..... | 12 | " | idem | idem. | " | idem idem. | 26 idem. |
| " | Idem Esperanza..... | Va entin de los Reyes..... | 8 | 6 | Union..... | idem. | " | idem idem. | 20 idem. |
| " | Idem núm. 207, Sta. Potenciano..... | Basilio de los Reyes..... | 14 | 16 | Pangasinan..... | Butao..... | " | idem idem. | 30 idem. |
| 10 | Goleta n.º 37, Reina de los Angeles..... | Ladislao Pitar de la Cruz..... | 16 | 1 | Union..... | Pongol..... | " | Tab. de la R. Hda. | 68 idem. |
| " | Pancho núm. 339, Consolacion..... | Aniceto Abejon..... | 9 | 6 | Zambales..... | idem. | " | Efectos del país.. | 21 idem. |
| " | Idem Sta. Teresa..... | Aniceto Ferrer Donato..... | 8 | 19 | idem | idem. | " | idem idem. | 20 idem. |
| 11 | Idem S. Rafael..... | Cirilo Quioneza..... | 10 | 8 | Pangasinan..... | Butao..... | " | idem idem. | 35 idem. |
| " | Idem núm. 440, S. Antonio..... | Cipriano Acedo..... | 12 | 3 | idem | idem idem. | " | idem idem. | 55 idem. |
| " | Idem núm. 430, S. Pedro..... | Julian Amos..... | 13 | 24 | Zambales..... | Pongol..... | " | idem idem. | 30 idem. |
| " | Idem núm. 511, S. Vicente..... | Leocadio Avenas..... | 10 | 18 | Idem | idem. | " | idem idem. | 23 idem. |
| SALIDAS. | | | | | | | | | |
| 5 | Pancho S. Vicente..... | Ruperto Belon..... | 9 | " | Santa..... | Pangasinan..... | " | Laste..... | 30 toneladas |
| " | Idem 300, Jesus Maria y Josef..... | Feliciano Almanteon..... | 9 | " | Pongol..... | idem. | " | idem idem. | 16 idem. |
| " | Idem núm. 425, S. Antonio..... | Jacinto Garcia..... | 9 | 8 | idem. | idem. | " | idem idem. | 20 idem. |
| 6 | Idem núm. 305, Alejandro..... | Anacleto Andrajao..... | 14 | 1 | idem. | Union..... | " | idem idem. | 30 idem. |
| " | Pañlebot núm. 71, Sto. Niño..... | Juan Adamos..... | 17 | 76 | Curimao..... | Manila..... | Pongol..... | Efectos del país.. | 91 idem. |
| 7 | Pancho núm. 182, S. Antonio..... | Juan Ferrer Donato..... | 14 | 25 | Pongol..... | Cagayan..... | Salomagnu..... | idem idem. | 40 idem. |
| " | Pontin núm. 245, Santiago..... | Rafael de Castro..... | 13 | " | idem. | Pangasinan..... | " | Vria. de R. Hda.. | 37 idem. |
| 9 | Idem núm. 484, N. S. de la Paz..... | Gregorio Quemquem..... | 9 | " | idem. | Union..... | " | Laste..... | 28 idem. |

Pongol 11 de Mayo de 1863.—Bernardino Hernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

| | |
|----------------|-------|
| Dy-Tico. | 273 |
| Vy-Sanco. | 17763 |
| Ong-Quingco. | 18565 |
| Dy-Chuyco. | 5747 |
| To-Suatico. | 42464 |
| Te-Bien. | 13227 |
| Yap-Yongco. | 17523 |
| Go-Ongco. | 17578 |
| Lim-Tunco. | 8619 |
| Pan-Quico. | 14638 |
| Lim-Jayco. | 14330 |
| Dy-Chioco. | 19283 |
| Tin-Tienco. | 14327 |
| Yay-Vaco. | 17583 |
| Tau-Poco. | 19488 |
| Lim-Chioco. | 2332 |
| Vy-Quingco. | 13681 |
| Co-Tuangco. | 968 |
| Lin-Tiaco. | 22218 |
| Go-Bayco. | 21547 |
| Tan-Liongco. | 21794 |
| Co-Chuanco. | 9974 |
| Yn-Quetuan. | 16911 |
| Co-Tangco. | 21622 |
| Chua-Piaco. | 20815 |
| Dy-Jacco. | 12429 |
| Sua-Yongco. | 10816 |
| Go-Cauco. | 16320 |
| Siao-Joczin. | 17901 |
| Vy-Luanco. | 14106 |
| Jo-Quingco. | 21761 |
| Co-Poco. | 21933 |
| Sun-Tiengco. | 9644 |
| Go-Baco. | 17180 |
| Lim-Tico. | 19928 |
| Ong-Singco. | 16244 |
| Tin-Caco. | 14041 |
| Dy-Tiongco. | 12028 |
| Chan-Liaco. | 8930 |
| Vy-Teco. | 5578 |
| Tin-Suico. | 2506 |
| So-Chico. | 22400 |
| Go-Chienghan. | 19874 |
| Ong-Siengco. | 3841 |
| Chu-Tinco. | 16992 |
| Ong-Chico. | 18819 |
| Go-Oco. | 21504 |
| Chem-Pauco. | 18633 |
| Lim-Tienco. | 3234 |
| Chin-Toco. | 11140 |
| In-Decco. | 7949 |
| Sy-Cunco. | 12137 |
| Co-Bianco. | 12923 |
| Go-Choeco. | 21282 |
| Ong-Queco. | 7456 |
| Ong-Choeco. | 19039 |
| Sio-Cuaco. | 19141 |
| Chu-Quingco. | 9161 |
| Vi-Chienghan. | 11458 |
| Tan-Tico. | 8286 |
| Lim-Tienco. | 17121 |
| Co-Aco. | 13604 |
| Chu-Tioco. | 10698 |
| Co-Limco. | 19102 |
| Loa-Caco. | 14958 |
| Vy-Quingcohan. | 21855 |
| Co-Tiengco. | 2927 |
| Lim-Chayco. | 11906 |
| Co-Chuaco. | 4052 |
| Ya-Lico. | 4883 |
| Tiy-Liongco. | 4059 |
| Lim-Suaco. | 18238 |
| Ong-Diangsong. | 16500 |
| Lim-Yoco. | 13623 |
| Sy-Chiangco. | |
| In-Sanco. | 17369 |
| Tan-Quinco. | 9076 |
| Lim-Quienco. | 21112 |
| Chin-Quiaoco. | 17571 |
| Joi-Buoco. | 4446 |
| Co-Taco. | 6068 |
| Chua-Lico. | 7662 |

Manila 28 de Mayo de 1863.—Baura. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

| | |
|--------------|-------|
| Dy-Choco. | 16244 |
| Tin-Gongco. | 17111 |
| Sy-Eco. | 13119 |
| Lim-Diongco. | 13395 |
| Co-Puaco. | 8831 |
| Ty-Chiongco. | 15406 |
| Ly-Luco. | 17129 |
| Lim-Quinco. | 17334 |

| | |
|-----------------|-------|
| Lim-Dinco. | 11501 |
| Lim-Chico. | 11705 |
| Vy-Angco. | 15212 |
| Gan-Chineam. | 19613 |
| Vy-Maco. | 19698 |
| Ja-Siongco. | 19599 |
| Sy-Liaco. | 19271 |
| Yu-Chayco. | 18661 |
| Vy-Lioco. | 18768 |
| Sy-Mungco. | 18895 |
| Co-Chameo. | 18896 |
| Chin-Chiengco. | 17905 |
| Lim-Congco. | 14596 |
| Co-Coco. | 13131 |
| Vy-Ongco. | 13734 |
| Cue-Chiangco. | 13831 |
| Cue-Tico. | 13002 |
| Tua-Sioco. | 15517 |
| Sy-Tico. | 15868 |
| Go-Tuico. | 17117 |
| Yu-Seo. | 17094 |
| Chua-Limco. | 17186 |
| Ong-Tiaju. | 12619 |
| Lao-Liongco. | 13700 |
| Lim-Queco. | 14853 |
| Chan-Quiangco. | 15968 |
| Yap-Limco. | 14874 |
| Chua-Chuyco. | 14880 |
| Lao-Chongco. | 12422 |
| Co-Fiengco. | 11966 |
| Chan-Caoco. | 14017 |
| Co-Tayco. | 14071 |
| Sia-Songou. | 15267 |
| Vy-Luingqui. | 16144 |
| Lim-Choco. | 14851 |
| Teug-Pico. | 11252 |
| Sia-Joco. | 11168 |
| Co-Ponco. | 16793 |
| José Lim-Piaco. | 13393 |
| Yu-Jiengco. | 13336 |
| Ong-Poco. | 14196 |
| Co-Quiangco. | 14210 |
| Ong-Tongco. | 13824 |
| Pa-Sisiong. | 14726 |
| Yu-Suico. | 13601 |
| Tan-Jiengco. | 17119 |
| Tin-Quimco. | 17477 |
| Tin-Banco. | 15705 |
| Yu-Tanco. | 447 |
| Chua-Guiongco. | 11614 |
| Tau-Uaaco. | 11640 |
| Ong-Buntan. | 22711 |
| Ong-Uanco. | 18242 |
| Li-Lientin. | 19452 |
| Sy-Chunco. | 18020 |
| Sy-Paco. | 18041 |
| Yao-Junco. | 18018 |
| Ong-Queco. | 19656 |
| Tan-Quiangco. | 16356 |
| Dy-Joco. | 18550 |
| Go-Toeo. | 18161 |
| Que-Siico. | 18686 |
| Que-Sayco. | 20132 |
| Yu-Yengco. | 19962 |
| Tan-Chiengua. | 20006 |
| Lim-Quienbien. | 20052 |
| Chin-Stanpung. | 20067 |
| Vy-Quico. | 19795 |
| Vy-Ongco. | 19530 |
| Vy-Tiaco. | 19767 |
| Vy-Chengsuy. | 19780 |
| Que-Sutiy. | 19764 |
| Vy-Tiengtin. | 19789 |
| Tau-Quinco. | 17552 |
| Sin-Tunco. | 17348 |
| Chia-Chuaco. | 19522 |

Manila 27 de Mayo de 1863.—Baura. 0

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

En el cuartel de seguridad pública, se halla detenido un caballo que se ha encontrado en las calles de esta ciudad; la persona que se creyese con derecho á dicho animal, se presentará á reclamarlo ante el jefe de aquel cuerpo, dando las señas, y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad.
Manila 29 de Mayo de 1863.—Cómas. 2

En el tribunal del pueblo de Laspiñas, se halla depositada una caraballa que se ha encontrado abandonada en aquella jurisdiccion.
La persona que se creyese con derecho á dicho animal, se presentará á reclamarlo ante el gobernadorcillo del mencionado pueblo, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad.
Manila 29 de Mayo de 1863.—Cómas. 2

Manila 28 de Mayo de 1863.—Baura. 2

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se publican á continuacion los premios concedidos en los exámenes públicos de la Escuela municipal, á cargo de los RR. PP. Jesuitas, y los nombres de los niños que los han obtenido.
Manila 30 de Mayo de 1863.—Cómas.

ESCUELA MUNICIPAL DE MANILA.

Distribucion de premios en los exámenes públicos de 1863

PREMIOS LITERARIOS.

2.ª Enseñanza.

CLASE SUPREMA.

- 1.º premio.... Medalla de plata dorada: Don Anselmo Gaona, en suerte con D. José de Aguirre.
- 2.º idem.... Medalla de plata: D. José de Aguirre.
- 1.º accessit... Estuche matemático: D. Vicente García, en suerte con D. Manuel Ramirez.
- 2.º idem.... Microscopio con una numerosa coleccion de vistas: D. Manuel Ramirez.
- 3.º idem.... Monumento á Maria, obra adornada con 56 láminas grabadas al acero: D. Augusto de Oles.
- 4.º idem... Estuche matemático: D. Ramon Cámas, en suerte con D. Dionisio de las Cajas.

CLASE SUPERIOR.

- 1.º premio.... Medalla de plata dorada, D. Gregorio Bárcenas.
- 2.º idem.... Medalla de plata: D. José de Orozco. Monumento á Maria, obra adornada con 60 láminas abiertas en acero, D. José Fernandez Pirras.
- 1.º accessit... Album religioso, edicion de lujo con láminas sacadas en acero: D. Anastasio Monte. Diccionario de la lengua castellana: D. Estanislao Iturralde.
- 2.º idem.... La Tierra Santa, obra adornada con hermosas láminas: D. José Velez Cabo. Ensayo de Antropologia por Varela: Don Santiago Aguirre.
- 3.º idem.... El Plan divino y la Virgen Maria, por A. Nicolás: D. Blas Alcuaz.
- 4.º idem.... Viajes de Cristóbal Colon, obra adornada con láminas: D. Joaquin de Insausti.

1.ª Enseñanza.

CLASE MEDIA.

- 1.º premio... Medalla de plata dorada: D. Domingo de Heredia.
- 2.º idem... Medalla de plata: D. Antonio Fernandez. Observaciones sobre la Sagrada Biblia: D. Claudio Liquele.
- 1.º accessit... Tratado de Fisica, por Ganot: D. Herógenes Marcó.
- 2.º idem.... Aritmética, Algebra y Geometria por Cadin: D. Nicolás Bráen.
- 3.º idem.... Vida de la Virgen Santisima, edicion de lujo con ricas láminas: D. Manuel Cebada. Teneduria de libros, por Salvador y Aznar: D. Mariano Marquez.
- 4.º idem.... Los hijos de la Biblia, edicion lujosa con láminas: D. José Pizarro. Obras de Fernan Caballero: D. Teodoro Lugo de la Vega.
- 5.º idem.... Discurso sobre la Historia universal por Bossuet: D. Agustin Arraulio en suerte con D. Manuel Araulio, y D. Julian de las Cajas. Emilia Paula ó sen la Iglesia cristiana en tiempo de Neron, obra adornada con láminas: D. Pio Roa.

CLASE INFERIOR.

- 1.º premio.... Medalla de plata dorada: D. Ramon Vicuña.
- 2.º idem.... Medalla de plata: D. Narciso Liquele. Biblioteca de los niños, edicion de lujo con láminas: D. Francisco Lorréa.
- 1.º accessit... Corona poética á la Virgen, por Zarrilla: D. Enrique Séneca. La Virgen Santisima, por A. Nicolás: Don José Somoza. Matemáticas, por Vallin y Bustillos: Don Fermín La-Madrid.
- 2.º idem.... Poesias del Sr. Roca de Togores: Don Isaac Cordero. Historia de las Misiones católicas, por Henrion: D. José Bensvent.
- 3.º idem.... Historia antigua, por Drioux: D. José Gaskell. Dibujo industrial, Texto y Atlas, por Villanueva: D. Joaquin Garcia.
- 4.º idem.... Vida de N. Sr. Jesucristo, por Ligny: edicion de lujo con láminas: D. José Arce Ponce.

CLASE INFIMA.

- 1.º premio.... Medalla de plata dorada: D. Vicente Cámas.
- 2.º idem.... Medalla de plata, D. José Maria Vilela. Estudio de la lengua castellana, por Ortíz del Caso: D. Julian Martinez.
- 1.º accessit... Clave historial, por Florez: D. Julio Lisboa. Caligrafia, por Stirling: D. Ramon Torrente. Astronomia, por Herschell: D. Eduardo Monaris.

- Cuentos de color de rosa, por Traeba D. Felipe Eugster.
- 3.º idem..... Historia de la edad media y moderna, por Drioux, D. Bernardo Hernandez.
- Calista ó la Iglesia cristiana en el siglo 4.º: D. Leandro Hernandez.
- 4.º idem..... Hipatia ó la Iglesia cristiana en el siglo 5.º: D. Felipe Medina.

PREMIOS DE CALIGRAFIA.

- Premio único. Escribanía de metal plateado.
- 1.º accessit.... Tintero de cristal con adornos de bronce y resorte de campanilla.
- 2.º idem..... Tinterito de metal dorado con pié de bronce. Los obtuvieron: D. Pio Ros, D. Carmelo de Ocampo y D. Rafael Echagüe en suerte con D. José Tobias, D. Claudio Lique, D. Narciso Lique, D. Enrique Sáenz, D. Antonio Hernandez, D. Antonio Chiam, D. Carlos Rimonte, D. Fermín La-Madrid, D. Francisco Benavent, D. Vicente Casas y D. Rosendo Garcia.

PREMIOS DE MUSICA.

- Premio único. Medalla de plata, D. Anastasio Montes.
- 1.º accessit.... Copia en fotografía de un coro de ángeles cantando á Jesus recién nacido, pintura de Murillo: D. Ramon Vicuña.
- 2.º idem..... Copia fotográfica de Sta. Cecilia, pintura de Rafael: D. Rafael Trujillo, en suerte con D. Julian Aguirre, D. Teodoro Liso de la Vega, D. José Orozco, D. Francisco Casas, D. Fermín La-Madrid, D. José Somoza y D. Vicente Gonzalez.

PREMIOS DE VIRTUD.

Han entrado en suerte los Sres. D. Manuel Ramirez, (de la clase Suprema); D. Gregorio Barceñas, D. José Orozco y D. Anastasio Montes, (de la Superior); D. Antonio Fernandez, D. Claudio Lique, D. Hermógenes Marco y D. Francisco Casas, (de la Media); D. Ramon Vicuña, D. Narciso Lique, D. Enrique Sáenz, D. Francisco Benavent, D. Fermín La-Madrid, D. Carmelo de Ocampo y D. Francisco Larrea (de la Inferior); Don Vicente Casas, D. Angel Arrachúa y D. Gaspar Callejo (de la Infim).

- 1.º premio.... Medalla de plata dorada, D. José Orozco.
- Accessit... Un magnífico crucifijo en piedra artificial, imitando el mármol, con su marco ovalado y cristal, copia de Van Dyck: Don Anastasio Montes.
- 2.º premio.... Medalla de plata dorada: D. Antonio Fernandez.
- Accessit... Una hermosa Virgen Inmaculada, de la misma materia, en alto relieve, con su marco y cristal: escuela Romana: Don Francisco Larrea.
- 3.º premio.... Medalla de plata dorada: D. Narciso Lique.
- Accessit... Jesus con los niños, alto relieve de la misma materia y con igual marco y cristal: escuela alemana de Dusseldorf: D. Fermín La-Madrid.— Es copia.— Manuel Marzano.

Tesorería general de Hacienda pública de la ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

El día 1.º del mes entrante, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 8, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

- El día 1.º, los retirados del Resguardo.
 - El 2, y 3, las de Monte-pío militar y político, Gracia y alimenticias.
 - El 5, los cesantes y jubilados.
 - El 6, los cesantes, jubilados, pensionistas del Monte-pío militar y político, residentes en la Península.
- Manila 29 de Abril de 1863. —Francisco Ramos. 3

SECRETARÍA DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

El apoderado, en esta capital, del Administrador de Rentas que fué de Bulacan D. Francisco Palacios, que substituyó en varias épocas al Alcalde mayor de dicha provincia, se servirá presentarse en esta Secretaría para ser notificado de una determinación del Excmo. Sr. Regente.

Manila 30 de Mayo de 1863.—Rogue Monroy. 3

COMISARÍA DE POLICIA DE MANILA.

El Señor Gobernador Civil de esta provincia, se ha servido trasladar al Celador D. Salvador Vidal al distrito de Sta. Cruz, y á D. Pedro Delgado, al de San Miguel; habiendo establecido las oficinas, el 1.º, en la calle Real de Quiapo, casa núm. 27; y el 2.º, en la calle Real de Malacañan, casa de tabla sin número. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines que puedan convenir.

Manila 30 de Mayo de 1863.—Marcelino Salas. 3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuación, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Petrona Gonzalez.
D. José Ramirez, Herrera.
D. Tomás Offman.

De orden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan. Manila 25 de Mayo de 1863.—Luis de Abella. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M. D. Antonio Escañó, que saldrá el sábado seis del entrante mes con destino á Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, vía del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila de 26 Mayo de 1863. El Administrador general, Seb sti n de Hazañas. 7

El domingo 31 del corriente, saldrá con destino á varios distritos de Visayas, el vapor de guerra de S. M. Elcano, por cuyo buque remitirá esta Administración la correspondencia oficial y pública, que se halle depositada en la misma, hasta las once de la mañana, del referido día para los puntos siguientes: Leyte y Samar, Cebú Bislig y Surigao, Isla de Negros, Iloilo, Antique, Cápiz, Escalante y Concepcion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 29 de Mayo de 1863.—Hazañas. 3

La goleta de vapor de S. M. Constanca, saldrá para Zamboanga y Pollok, el martes próximo 2 de Junio; por cuyo buque remitirá esta Administración la correspondencia oficial y particular, que para dichos puntos y establecimientos inmediatos, se encuentre depositada en la misma hasta las doce de dicho día.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manila 29 de Mayo de 1863.—Hazañas. 3

Para el 4 y 5 del entrante Junio, saldrán respectivamente para Hong-kong, los bergantines españoles, Siglo de Oro y Cometa, segun avisos recibidos de la Capitania del Puerto.

Manila 30 de Mayo de 1863.—Hazañas 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE ESTAS ISLAS.

Se anuncia que, á petición del albacea de doña Cirica Santos de Gorricho, y por auto del Juzgado, tendrá lugar el día diez de Junio próximo venidero, en la casa núm. 17 de la calle de la Escolta, la nueva subasta de los bienes no realizados procedentes de la testamentaria de aquella señora, con la baja del tercio de su avalúo las alhajas, muebles y demás efectos, y con la del quinto la casa de mampostería núm 1 situada en la calle que hay entre la deracha de la Real de Sto. Cristo en Biondo y el río y la otra de tabla y nipa con cerco de piedra en la calle del tribunal del pueblo de S. Fernando de Diló, ó sea por la cantidad de 2560 pesos, la primera, y por la de 1200 pesos la segunda; advirtiéndose que el remate de estas se verificará á las dos de la tarde del espresado día.

Manila 29 de Mayo de 1863.—El Escribano mayor, Mariano Molina. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

De orden del Sr. Intendente general se avisa al público, que la subasta anunciada en la Gaceta de esta capital núm. 62 correspondiente al Domingo 3 del actual de la contrata de conducciones del tabaco de las cosechas de 1863, 64 y 65 de las colecciones de Cagayan y la Isabela, se suspende su celebracion hasta nueva orden.

Manila 29 de Mayo de 1863.—Francisco Rogent. 2

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos cincuenta y un centimos en el trienio, ó sean mil pesos diez y siete centimos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 28 de Junio próximo venidero. Los que quieran hacer

proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 28 de Mayo de 1863.— Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias del Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de la Administración Local en 11 de Abril de 1863 y por superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1000 pesos 17 cent. anuales, ó sean 300 pesos 51 cent. en el trienio.

2.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con a mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de 1.0 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuensas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el rematante, á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes, al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez p 100 del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se presta en fiancas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán conocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ellas, cuidará bajo su única responsabilidad de que las fiancas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo. Las fiancas de tabla, y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.º Toda ouda que pueda suscitarse en el acto de remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las Leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si fiso resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta produzca efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, y los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por á demora de servicio para cubrir estas responsabilidades se le retendrá á pre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata u oro méndulo por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago anticipado del tercio, abonando su importe la fianza, y el

biendo esta ser repuesta, por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la vez 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1832 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, será castigada con cien pesos, y la tercera, con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestando cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza de impuesto, debiendo facilitarle primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se aborarán tomando al efecto de fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antelación de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llevada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao, que mate cualquiera particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previene en las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º de reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 18 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial, núm. 279, de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado reglamento se inserta á continuación para el debido conocimiento. Capítulo 3.º.—De la matanza de ganados.

ARTICULO 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la transmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el vedor del matadero público hará la anotacion correspondiente bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

ART. 24. Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Quando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que se le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas, de las que mencione aquel.

ART. 25. Se prohibe la matanza de carabaos, machos ú hembras, que sean útiles á la agricultura.

Quando alguno se inutilizare por cualquiera accidente, ó por culpa del dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, acompañado que el Juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos, acompañados, autorizan la matanza y venta de la carne de las reses, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Quando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir al Tribunal del pueblo, dará parte al Juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrá el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, se hará al dueño del carabao una papeleta que acredite, la autorizacion para matarlo, y la cual negará, siempre que no haya otro motivo para declararlo inútil.

Quando carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, sean con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren, darán inmediatamente conocimiento al gobernadorcillo y Juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad; los matadores en este artículo, pagarán una multa de quince pesos, la mitad en papel y la otra mitad en efectivo para los aprehensores y denunciador. En caso de incumplimiento, sufrirán un día de trabajos públicos por cada mes que no paguen.

ART. 27. Se prohibe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas machos ó hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos de que son estériles, machorra ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso, podrán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y Juez de ganados, quienes ejercerán antes de la res ó reses, estéril, ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas, si no mediare

alguna de estas circunstancias. Quando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

ART. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el vedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 4.º, capítulo primero, del reglamento sobre transmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente: un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las Leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como os de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Quando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotiquen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.—Manila 18 de Mayo de 1863.—El Director, P. Ortega y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años ó arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, por la cantidad de (ps.) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día del que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de

Fecha y firma.—Es copia, Jaime Pujadas. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del artículo 22 del Código de Comercio, ha sido presentado á la toma de razon en el registro público del comercio, la escritura del poder conferido á los Señores Aguirre y compañía para ser factores en esta plaza de la Sociedad North China Susurance Company.

Secretaría de Gobierno del Tribunal 30 de Mayo de 1862.—Pedro Arango. 3

7.ª SECCION.

Provincia del Corregidor.

Novedades desde el día 1.º de Mayo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Continúa la construccion del cementerio.
Pueblo de S. José de la Isla del Corregidor 15 de Mayo de 1863.—P. A. D. S. G., Luis Rosalva y Lavista.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el 10 del presente al de la fecha.

Salud pública.—Se observan algunos casos de sarampion y terciaria.
Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera y los de los pueblos de Sulano y Bagabag se ocupan en la limpieza de la presa para el regadio de sus sementeras.
Los de Bambang, en el trabajo de techar su iglesia y limpieza de calzadas.
Los demás pueblos de la provincia en la recomposicion de puentes y calzadas.
Precios corrientes.—Arroz, un real y medio el cavan; y el palay en su mitad.
Bayombong 17 de Mayo de 1863.—P. A.—El Interventor, José Delgado.

Provincia de Albay.

Novedades desde el día 6 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—Se ha perdido la del palay en Catanduanes, y se ha ordenado que los vecinos se dediquen á las siembras de gabe, camote y maíz.
Obras públicas.—En el partido de tabaco continúan ocupados en los trabajos de calzadas y caminos, habiéndose levantado las paredes de la escuela del pueblo de Bagacay, ha concluido tambien una cantarrilla de piedra en el camino de Baluan entre este y el de Mallipot. En el partido de la Iraya, tambien continúan trabajando en las calzadas y caminos, en especial el de Nagporoc, y en el pueblo de Ligo continúan la obra del tribunal. En el partido de Sorogon siguen ocupados en recomponer los caminos.
Hechos ó accidentes varios.—A las doce del día diez del presente mes, se incendió el tribunal del pueblo de Oap y afortunadamente se apagó el fuego, distinguiéndose á la una de la misma tarde y no ha ocurrido desgracia personal alguna.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abaca, 2 ps. 75 cent.; pino, arroz, 1 ps. 50 cent.; cavan; azúcar, 1 cent.; aceite 21 9/8 cent.; id.; cacao, un peso 25 cent.; broca, 37 1/2 cent.; arroz; sal del país, 75 cent.; id.; id. de Manila, 1 peso 50 cent.; id.; hejones 6 2/3 cent.; ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Sorogon.

BUQUES ENTRADOS.
Dia 4. De Manila, bergantín-goleta *Nuevo Rosario*, en lastre.
Id. 5. De id., id. *Maria Dolores*, en id.
BUQUE SALIDO.
Dia 28. Para Manila, goleta *Nuestra Señora de Loreto*, con abaca.
Albay 13 de Mayo de 1863.—Manuel Pineda.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el día 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Están concluidas.
Obras públicas.—Continúa la recomposicion de la calzada de esta cabecera á Magarao y Libmanan, y las demás de esta provincia se ponen en el mejor estado posible.
Continúa asimismo la remision de polistas á la obra del canal de Pasacao.
Precios corrientes en los tres partidos de esta provincia que á continuación se expresan:
Abaca del partido de Nicol, 2 ps. 75 cent.; pino; azúcar de id. 12 ps. 50 cent.; id.; arroz de id., 1 peso 31 3/8 cent.; cavan; trigo de id. 11 pesos pico; abaca del partido de Rincomada, 2 ps. 12 1/2 cent.; pino; arroz de id., 1 peso 50 cent.; cavan; abaca del partido de Lagoney, 2 ps. 8 2/3 cent.; pino; arroz de id., 2 ps. cavan.
Nueva Cáceres 13 de Mayo de 1863.—Anastasio de Hoyos.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el día 16 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Obras públicas.—En suspenso por hallarse ocupados los naturales en la limpieza de sus campos para sembrarlos de palay.
Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Lemery, Calaca, Balayan, Rosario y S. Pablo.

Arroz de la cabecera, 3 ps. cavan; cacao de id. 55 ps. idem; maíz de id., 1 peso 50 cent.; id.; aceite de id., 4 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bauan, 3 ps. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; cañas-espigas de id., 2 ps. 50 cent.; ciento; arroz de Taal, un peso 55 cent.; cacao de id., 55 ps. id.; azúcar de id., un peso 51 cent.; pino; algodón de id., 5 ps. 50 cent.; id.; cañas-espigas de id., 7 ps. ciento; arroz de Lemery, 3 ps. cavan; azúcar de id., 1 peso 75 cent.; pino; algodón de id., 8 ps. id.; cañas-espigas de id., 7 ps. ciento; arroz de Calaca, 3 ps. cavan; maíz de id., 1 ps. 50 cent.; id.; azúcar de id., 1 peso 75 cent.; pino; algodón de id., 6 ps. id.; aceite de id., 3 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; azúcar de id., 1 peso 83 3/8 cent.; pino; algodón de id., 5 ps. id.; aceite de id., 8 ps. tinaja; cañas-espigas de id. 6 pesos ciento; arroz de Rosario, 2 ps. 50 cent.; cavan; aceite de id., 7 ps. 50 cent.; tinaja; cañas espigas de id., 3 ps. ciento; arroz de S. Pablo, 2 ps. 50 cent.; cavan; aceite de id., 4 ps. 75 cent.; tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. 50 cent.; ciento.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

BUQUES ENTRADOS.
Dia 16 De Antique, goleta núm. 20, con palay.
Id. " De id., bergantín-goleta *Casanyan*, con azúcar, al puerto de Lemery.
Id. " De id., goleta *Argos*, con palay, al id.
Id. 17 De id., id. *pailebot* con id., al puerto de Calaca.
Id. " De id., goleta *Argos*, con id., al id.
Id. 19 De Misago, id. *S. Ambrasio*, con id., al puerto de Lemery.
Id. 20 De Hollo, id. *Sta. Rita*, con id., al id.

BUQUES SALIDOS.

Id. 18 Para id., id. *pailebot* con id., al id.
Id. 19 Para Calaca, goleta *Argos*, en lastre, al puerto de Lemery.
Id. 22 Para Zambales, id. *S. Agustín*, en id., al id.
Id. " Para Manila, bergantín-goleta *Leonidas*, con azúcar al puerto de Balayan.
Batangas 23 de Mayo de 1863.—Evaristo del Valle.

Distrito de Morong.

Novedades desde el día 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—En los pueblos de este distrito, continúan la recomposicion de las calzadas.
Precios corrientes.
Arroz de Morong, 1 peso 75 cent.; cavan; id. de Tansy, 2 ps. 50 cent.; id.; patatas de id., 31 ps. 25 cent.; arroz de Pillilla, c p. 50 cent.; cavan; patatas de id., 31 ps. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. cavan.
Morong 25 de Mayo de 1863.—El Comandante Mariano Melgar.